

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Habiendo tenido a bien determinar en vista de las razones que me ha espuesto el presidente de mi consejo de ministros, con acuerdo del mismo, y en uso de las facultades que me corresponden como jefe de mi real familia, que mis muy amados primos los Infantes de España Don Fernando María Mariano, doña María Cristina y Doña Amalia Felipa Pilar de Borbon se pongan al cuidado y bajo la direccion de una persona de categoría y prendas recomendables, con el título de director de la educacion é instruccion de los referidos Infantes, para cuyo cargo he nombrado por decreto de este día a D. Mauricio Alvarez de Bohorques, duque de Gor, con la asignacion de sesenta mil rs. anuales, he venido en decretar que de los tres millones y quinientos mil rs. asignados por las Cortes para la dotacion del Infante D. Francisco de Paula Antonio y de su familia, se destine la cantidad de sesenta mil rs. anuales para la asignacion del director, y la de quinientos mil para el sostenimiento y educacion de sus tres referidos hijos, cuya cantidad se descontará al Infante D. Francisco de Paula Antonio y se entregara al director, cuidando mi gobierno de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumpla esta determinacion, de la cual se dara cuenta a las

Cortes en la próxima legislatura para los efectos correspondientes.

Dado en San Ildefonso a 12 de julio de 1848. —Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Exposicion de la junta creada para el arreglo de las cuestiones eclesiásticas á que se refiere el decreto anterior (1).*

Señora: La junta mista creada para proponer los medios de arreglo en las cuestiones eclesiásticas se ha ocupado cual debia de la difícil y ardua de la dotacion del culto y del clero, como una de las que especialmente se le han encomendado. La junta no tiene que encomiar los títulos que asisten a la iglesia española para ser decorosamente dotada por el estado. Sobre muchas consideraciones del mas elevado carácter existe una de justicia basada en el principio de la indemnizacion. El derecho de la iglesia es robusto, la obligacion del estado eficaz, los medios deben ser consiguientes y análogos a su objeto.

Hé aqui, señora, toda la dificultad de esta cuestion; dificultad que no ha podido vencerse a pesar de los esfuerzos del gobierno y de los trabajos de personas entendidas.

(1) Véase el Boletín número 3142.

Colocada la junta en la imprescindible necesidad de presentar una solución prudente á ese complicado problema, lo ha estudiado detenidamente en su conjunto y en sus detalles. No puede congratularse la junta de haberle resuelto definitivamente, pero cree haberse aproximado lo bastante. Al acometer la cuestión la junta se fijó un principio, al cual ha subordinado sus acuerdos, y es el de que los medios de dotación sean estables y no espuestos á fluctuaciones en cuanto esta cualidad lo permita la aversión natural de las cosas humanas. Consecuencia de este principio era la de dar una nueva forma á la propiedad inmueble que hoy posee la iglesia á virtud de la devolución que se le hizo en 1845. Estos bienes, por causas que no es necesario indicar, no ofrecen un producto constante y seguro, según lo ha acreditado la experiencia. La enagenación á censo de las fincas que constituyan una hipoteca segura y á dinero para constituir censos ú otras rentas estables es una necesidad, y lo aconseja el bien de la iglesia.

Acogido que fuese el principio de la enagenación de los bienes eclesiásticos, la junta cree que se facilita en gran manera la dotación del culto y de sus ministros sin gravar directa y excesivamente á los pueblos. Removido el inconveniente de la amortización, exagerado quizá por las opiniones de la época, ninguna dificultad grave puede haber en conceder á la iglesia el derecho de adquirir, bajo aquella condición y las precauciones convenientes. Tampoco puede haberlo fundado en entregarle para su venta los bienes de hermandades y cofradías, ó en adjudicarle, para en parte de la dotación, las pensiones de censos ó efectos en que se impusieran. Nada más natural que el que se señalen para este fin los productos de unos bienes que, aunque no fuesen de naturaleza eclesiástica, estaban destinados al culto.

Sobre otros bienes también fijó la junta su especial atención, á saber: los de encomiendas de las órdenes militares y las de San Juan. Estos bienes son propiamente eclesiásticos, sean cualesquiera las vicisitudes porque han pasado, lo mismo que las órdenes á que pertenecían. V. M. sabe muy bien que primero fueron concedidos en administración perpétua á los reyes de España en su calidad de grandes maestros perpétuos; después se le concedieron sus productos para ciertas atenciones públicas, y por último la Santa Sede permitió la venta de una

parte de ellos, que fue designada con posterioridad. Los bienes de esas encomiendas que no se secularizaron, vendidos á censo, serían un recurso de consideración para dotar la iglesia y sus ministros.

Esta concesión, señora, alejaría también un conflicto inminente, del que no puede desentenderse la junta. Cuando la Santa Sede se muestra tan propicia á concurrir con su autoridad apostólica á la solución de las cuestiones suscitadas, no aconseja la prudencia que se levanten otras sobre la enagenación de esos bienes sin el concurso de la iglesia. La junta, gestionando como medianera entre ambas potestades, cree no escederse de su cometido elevando respetuosamente su voz á V. M., pronunciando palabras de conciliación y de armonía.

Una dificultad grave se levanta para que puedan ser cumplidamente satisfechos los deseos de la junta, y consiste en que una parte de esos bienes, los de las encomiendas de San Juan, ha sido destinada por el gobierno de V. M. á la extinción del empréstito forzoso que acaba de acordarse para acudir á los grandes apuros en que el estado se encuentra, y á los que es difícil hacer frente en tan críticas circunstancias. La junta, que no puede proponer que se acuda á una obligación, por preferente y sagrada que sea, desatendiendo absolutamente las otras del estado, cree que sería un medio conciliatorio de eximir de esta medida las referidas encomiendas de San Juan, las cuales se apliquen al estado, para lo que concurrirá propicia la Santa Sede.

Este medio, señora, aleja la cuestión de principios y resuelve la de intereses encontrados. Queden en buen hora las encomiendas de San Juan para cumplir esa obligación contraída por el gobierno, y véndanse las otras á censo para acudir á la dotación de la iglesia.

Y al elevar la junta su voz hasta el trono de V. M. proponiendo recursos para la dotación de culto y sus ministros, ¿podrá olvidar enteramente á las respetables monjas, á esas vírgenes consagradas al Señor, que escitan las simpatías de todos los españoles? No era dable, señora, que la junta lo hiciera así, y tiene á dicha el proponer á V. M. un medio para aliviarlas en su miseria.

Los bienes que poseían las religiosas, y cuya venta se mandó suspender están administrándose por el estado.

Sus productos decrecen cada día, y las fincas

se deterioran por momentos. Ellas desaparece-  
 ran sin provecho de alguno, al paso que subsis-  
 te en el estado la obligacion de pagar à las reli-  
 giosas sus pensiones. Véndanse, Señora, esos  
 bienes, véndase en buen hora à papel de la deu-  
 da del estado, y cancelándose este, constituyase  
 un capital equivalente en inscripciones reditua-  
 bles del 3 por 100 à favor de la corporacion de  
 religiosas en general, para que se les distribuya  
 por trimestres provisionalmente en parte de su  
 consignacion hasta el arreglo definitivo en que se  
 asigne à cada convento la cuota que le corres-  
 ponda, ó se adopten los medios mas convenien-  
 tes. Esta medida proporcionará al menos un so-  
 corro seguro à las religiosas, evitará la destruc-  
 cion de esos bienes, y los acreedores del estado  
 encontrarán un medio de reintegro.

Para todas estas medidas cree la junta que  
 debe solicitarse la cooperacion de la Silla apos-  
 tólica, en evitacion de conflictos y nuevas desa-  
 venencias. Tiempo es ya de que se entre en un  
 camino seguro, allanando obstáculos en vez de  
 levantarlos. Ni qué dificultad puede encontrar  
 el gobierno de V. M. en ello? La Silla apostó-  
 lica, esa grande y magnífica institucion, piedra  
 angular del catolicismo, jamás se ha conducido  
 por miras estrechas ni por intereses mezquinos.  
 Elevada à otra altura que la en que luchan los  
 intereses mundanos, defiende la doctrina y sos-  
 tiene los derechos de la iglesia, pero no se de-  
 tiene jamás en prodigar sus tesoros en beneficio  
 de los pueblos. Las medidas que la junta propo-  
 ne estan enteramente conformes con el espíritu  
 constante de la iglesia que ha reputado siempre  
 su patrimonio como patrimonio de los pobres,  
 respirando siempre un ambiente de caridad.

No hay que dudar, señora; la iglesia y su  
 Pastor universal se complacerán en ver los bie-  
 nes de aquella repartidos entre pobres laborio-  
 sos y labradores honrados, que, saliendo de la  
 miseria, tendrán un campo que cultivar y una  
 casa en que vivir, debidas à la solicitud de V. M.  
 y à la munificencia del vicario de Jesucristo.

La junta lo espera así confiadamente, y de  
 ello tiene una prueba en la solicitud que mues-  
 tra el delegado apostólico por conciliar los inte-  
 reses de la iglesia con los del estado. No se de-  
 tenga pues V. M. en emprender ese camino que  
 la atraerá las bendiciones de sus pueblos. Millar-  
 es de familias podrán ser socorridas dividién-  
 dose esos bienes en pequeñas suertes gravadas  
 con un censo, y el estado hallará convertidos  
 en propietarios à muchos infelices que bien me-

recen los cuidados de la iglesia y el gobierno.

Por ello, Señora, y esbozando otras muchas  
 razones que la junta pudiera aducir en apoyo  
 de las medidas propuestas, se determina à ro-  
 gar à V. M. se digne acordar las disposiciones  
 siguientes:

1.º Que los bienes de las encomiendas de  
 las cuatro órdenes militares que no se hayan  
 enagenado todavía se dividan en pequeñas suber-  
 tes y sean vendidas à censo, prefiriéndose à los  
 colonos y à los pobres.

2.º Que se vendan igualmente y en la prop-  
 pia forma los bienes procedentes de hermandades  
 y cofradías que no se hayan enagenado.

3.º Que se vendan en los propios términos  
 los bienes que fueron devueltos al clero por la  
 ley de 1845, y que se administran por el mismo.

4.º Que aquellos de estos bienes que no sean  
 una hipoteca segura por las pensiones y capital  
 de los censos, se vendan à dinero, imponiéndose  
 en censos ó en efectos seguros.

5.º Que los capitales que produzcan dichas  
 enagenaciones se adjudiquen à la iglesia, y sus  
 pensiones se apliquen en parte de la dotacion  
 anual del culto y sus ministros.

6.º Que los bienes que pertenecieron à los  
 conventos de religiosas, y que no se han enage-  
 nado todavía, se vendan à papel de la deuda del  
 estado, abriéndose por su capital inscripciones  
 à favor de las religiosas con el rédito de 3 por 100  
 pagadero por trimestres, el cual se les distribuya  
 interinamente por la base de la consignacion, y  
 en parte de ella hasta que se les haga la desig-  
 nacion y distribucion definitiva.

7.º Que las encomiendas de la órden de San  
 Juan queden para la aplicacion que el gobierno  
 les à dado, à cuyo fin Su Santidad podrá espe-  
 dir el indulto correspondiente.

Y 8.º Que para realizar las anteriores dis-  
 posiciones, se suspenda desde luego la enage-  
 nacion de los bienes de las encomiendas de las  
 órdenes militares, y se proceda de acuerdo con  
 la Santa Sede hasta llegar al término apetecido.

Dígnese V. M. acoger benignamente los sen-  
 timientos de la junta, à la que no anima otro  
 estímulo que su celo por el bien de la iglesia y  
 del estado.

Dios guarde la importante vida de V. M.  
 muchos años para bien de esta monarquia. Ma-  
 drid 5 de julio de 1848.—Señora.—A. L. R. P.  
 de V. M.—Manuel Joaquín, obispo de Córdoba.  
 —Pablo, arzobispo de Valencia.—José Domínguez

go, obispo de Lérida.—Manuel de Seijas Lozano.—Eleuterio Juantorena.—Pedro Reales.—Ventura Gonzalez Romero.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 de agosto próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Lerma, situado en la carretera de Madrid á Burgos por el tiempo de dos años y cantidad de 132,600 reales en cada uno, que es en la que quedó en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 1.º de julio de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Jaen ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Andujar, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 58,191 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 30 de junio de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la noche de 25 ó al amanecer del 26 de julio se extravió una mula de las heras de Vicálvaro, cuyas señas son: alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, cerrada, pelo pardo requemado, en la cinchera un bulto como de una nuez, rozada en los

pechos del tiro, la cabeza doblada y cosida por la nuca; la persona que la haya encontrado tendrá la bondad de avisar al mozo de la posada de Barcelona ó en Vicálvaro á Juan del Rio, que ademas de agradecerlo se le dará una gratificacion.

## TRATADO

DE LAS ENFERMEDADES

### ENDÉMICAS, EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS

#### de toda especie de ganados:

Con demostracion de sus causas, síntomas y medios de precaverlas y curarlas, segun el clima donde puedan desarrollarse, la calidad y posicion de los terrenos donde exista el ganado, la calidad y estado de los pastos y de los abrevaderos, con las observaciones precisas del orden que se observa y debe observarse en la pastoria ó guarda pastoril, asi como la esposicion de cuanto debe practicarse para facilitar los socorros especiales en la cria y conservacion, evitando los vicios que suelen entorpecer la progenitura, con un reglamento especial para atajar en tiempo el progreso de todas las epidemias y contagios.

Obra escrita por D. Juan Antonio Montes, cirujano mayor del real hospital de S. Carlos y real familia de Aranjuez, médico inspector de epidemias de la provincia de la Mancha.

El mejor elogio que se puede hacer de esta obra es que publicada por el autor hace bastantes años fueron arrebatados mas de VEINTE MIL ejemplares, por su mérito y beneficios inmensos que reporta á todos los que tienen ganado de cualquier especie, no habiendo podido conservar los herederos mas que un solo ejemplar, por el que se procede á su reimpression y publicacion en beneficio de la ganaderia tan desmembrada en los últimos años por la falta sin duda de conocimientos para cortar las epidemias que han afligido particularmente el ganado lanar, cabrio y vacuno.

La obra constará de diez á doce entregas de buen papel é impresion clara; de 32 páginas en 4.º cada una, y todas formarán un tomo, y con la última se dará la cubierta para su encuadernacion. El coste de cada una de estas será 2 rs. en Madrid y 2 y medio en las provincias por razon del porte, no admitiéndose suscripcion por menos de cuatro entregas.

Se publicará dos ó mas entregas al mes, y la primera saldrá á fines del corriente julio ó principios de agosto.

Se suscribe en Madrid en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha, núm. 102.